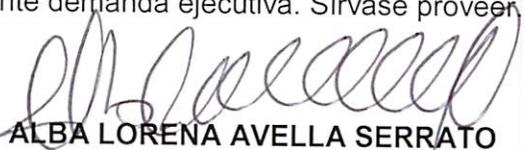


CONSTANCIA SECRETARIAL. Chaguaní 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez con la presente demanda ejecutiva. Sirvase proveer.


ALBA LORENA AVELLA SERRATO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chaguaní Cundinamarca veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020 – 00045
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NOE VASQUEZ GUSMAN

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en la demanda si conoce algún canal digital o virtual (WhatsApp, Facebook, Skype), donde debe ser notificado el demandado. Art. 82-11 C.G.P.
- 2.- Aclárese en los hechos de la demanda por qué razón solicitada se libre mandamiento de pago concepto de los pagaré terminado en los dígitos 4328 (f. 103) cuando en el cuerpo del mismo se indica que el lugar para el pago de la obligación es San Juan de Rioseco, municipio donde se suscribió el título valor. Art. 82-5 C.G.P.
- 3.- Igualmente aclárese por qué pretende se libre orden de apremio por concepto del pagaré terminado en los dígitos 6872 (f. 125), cuando si bien allí se señala que se suscribió en Chaguaní el 23 de octubre de 2017, el deudor se comprometió a hacer los pagos en Puerto Boyacá Art. 82-5 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE,


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA

JUEZ
(2)



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CHAGUANI - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se ratifica por estado No. 26
de hoy 23-09-2020
'(a) Secretario(a), 